



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2015-00283-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual comunica que se efectuó la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio **STS TRANSPORTES S.A.S**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9bbc06121ebdff17d90b8318962667a4d6d8f60682d2a06479a3adcf990c0**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00035-00.

En atención a la petición de mediana cautelar, se ordena el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la vereda cuerno de oro del municipio de Puerto López, Meta, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 234-3246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez y de propiedad del aquí demandado señor CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS. Oficiese.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58409b5ace20b6a7a0e3135efd5624683565abf3f153786c34cf1836e6dd8a00**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00091-00.

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de informarle sobre la existencia de títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se advierte que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a79c02215391d44b0282b83ecb5dcb7e2e32435023308ed337bd05fa6c35c09**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00127-00.

De conformidad con los Art. 133, 134 y 135 del C.G.P., se corre traslado del incidente de nulidad formulado por la parte demandada por el termino de tres (3) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING**, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d277f75eb71008b19d2438f9b7a46564c4b99b7908236b119c1225af1d2a158**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00123-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la a la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura KARLA GINERY GARCIA MUÑOZ contra MORENO VARGAS S.A

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término de traslado para su contestación es de diez (10) días Art 74 del C.P.T Y S.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401a264a4b631241dd8b89431a5701d6cc14887e8c8c26152066e10a8d7f97f**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012020-00015-00

Revisado el dictamen pericial presentado por el señor Perito, es necesario que previo a correr traslado de él, se requiere al auxiliar de la justicia para que complemente el dictamen y dé respuesta a lo ordenado en la audiencia inicial, en la cual se dispuso : *“así mismo realice el levantamiento topográfico, para lo cual se ordena oficiar previamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que suministre la información que se solicita a folio 20 del escrito de contestación por el Curador ad litem:*

verificación de los levantamientos planimétricos realizados al proceso de englobe de los predios denominados “CACHIPAY”, “LA PASTORA”, “TEXAS”, “PALANCON” y “LAS DELICIAS”

El levantamiento topográfico realizado al predio “LAS DELICIAS” con ocasión del proceso de adjudicación en común y proindiviso a 92 familias.

Los levantamientos topográficos aprobados en cada uno de los tramites de desenglobe promovidos por los adjudicatarios.

Con esta información, el señor Perito deberá indicar si el predio LA MANSION hace parte del predio LAS DELICIAS...”

Para ello requiérase a la Agencia Nacional de Tierras para que dé contestación a nuestro Oficio N: 003090-C. y se insta a la parte demandante para que esté más atenta al trámite de las pruebas decretadas y solicitadas.

Allegada la respuesta el señor Perito deberá efectuar el levantamiento topográfico y verificar si el predio LA MANSION hace parte del predio de mayor extensión LAS DELICIAS. Ofíciense.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

De otra parte, se agrega a los autos la respuesta dada por la Secretaría de Planeación Municipal y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3882da217f9663a5a49bc82be878df5f0c871d8bd266bee990791c3d88e8f3**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012020-00038-00

Se agrega a los autos la respuesta dada por el Batallón de Ingenieros de Combate N: 28 del Ejército Nacional y se pone en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta el informe sobre el estado del orden público en la región donde se ubica el inmueble objeto de este proceso, se hace necesario postergar la diligencia de inspección judicial programada, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas que debemos concurrir al predio.

Por lo anterior, se señala nuevamente los días **23 y 24 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio trabado en el litigio, habilitando la hora de las 3:00 a.m. para iniciar el desplazamiento de las personas que asistan a la diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Comandante de la Estación de Policía de Puerto Gaitán y al Ejército Nacional, para que informen el estado del orden público en ese sector. Sin obtener respuesta, respecto del orden público, por seguridad de quienes asistamos a la diligencia, no se evacuará esta prueba.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47eaf7dd01cc3f4f3093dd8ffdc7673a83c95f4860ae7e8e099c72fa540b2e6**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012020-00098-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el nuevo correo electrónico informado por el Dr. CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA.

De la petición presentada por el apoderado judicial de la demandada DORA EDILMA MONTAÑA, a través de la cual allega un nuevo un nuevo avalúo comercial del bien inmueble objeto de la división *ad valorem*, se corre traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, haciendo claridad que es para que se pronuncien sobre la petición de actualizar el avalúo, mas no del dictamen pericial allegado.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58ab4f878d0547921c2e3444fff77ad0a4b575a4d7086786e010d3293e8c4b**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012021-00031-00

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión del proceso: “...2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Encuentra el despacho que la solicitud presentada cumple con las exigencias de la norma en cita, por cuanto las partes de común acuerdo han hecho la solicitud y fijaron un término definido.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2024.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b729499d9ed0b4b5cd670194586cbdb7890bbe9b746f57e7b65ca9184bf85d**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012022-00016-00

Se agrega a los autos la copia del memorando N. 202342000426773 y sus anexos, procedente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d469212566076489036aca245ba554727b04c925f9a293fae211d521dbeb1c5**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012022-00039-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342023EE00937 y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de esta localidad y se pone en conocimiento de las partes.

Requírase a esa Oficina para que complemente la respuesta a nuestro Oficio N. 00797 del 17 de octubre de 2023 y certifique si el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N: 234-1904 es de propiedad privada o bien fiscal, toda vez que la anterior respuesta se refiere únicamente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-2023. Ofíciense.

Se agrega a los autos los documentos allegados por la parte demandante, y una vez se aporte la copia legible al derecho de petición, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 10 de noviembre. Respecto a la petición de oficiar a la Unidad de Reparación de Víctimas, se deniega, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa771cea86a4f8f7583b325871002b9379374dbbad30a942abe05cce1686d9ed**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012022-00047-00

Vista la anterior petición se está a lo resuelto en auto de fecha 14 de julio de 2023, a través del cual se ordenó el pago de los títulos judiciales, aclarando que por cambio del titular del Despacho, se hizo necesario tramitar ante el Banco Agrario de Colombia el registro de firmas y usuario de la suscrita para autorizar el pago de los mismos, gestión que se espera culminar en el menor tiempo posible.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47536e5edc0b2ff5308ff5b4be55f51de99a54b18eb614087c3ae40f5a1f3c87**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012022-00095-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, a través de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO, este despacho mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, requirió a la parte demandante para que, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpliera con la carga procesal de impulsar el proceso, esto es, notificar personalmente al ejecutado, y así poder continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado por anotación en estado el 9 de octubre del presente año, y a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal dentro del término legal de treinta (30) días, es del caso dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 en comento, que dispone que, *"vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

RESUELVE:

Primero: **Declarar** terminado el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa revisión de existencia de embargo de remanentes o bienes.

Tercero: Sin condena en costas, por no estar demostradas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

Cuarto: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc90147e3b44c13c7606687f9aeee63e67c828247cff6bfe89f3c08e5fd55c8**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012022-00132-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, a través de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO, este despacho mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, requirió a la parte demandante para que, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpliera con la carga procesal de impulsar el proceso, esto es, notificar personalmente al ejecutado, y así poder continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado por anotación en estado el 9 de octubre del presente año, y a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal dentro del término legal de treinta (30) días, es del caso dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 en comento, que dispone que, *"vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa revisión de existencia de embargo de remanentes o bienes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

Tercero: Sin condena en costas, por no estar demostradas.

Cuarto: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898d78f2fb56ec995c1eaeac3656d0fed21e360e7d954141d4032d832a887395

Documento generado en 01/12/2023 09:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00004-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida de CORBANCA, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503f7c1297dd8f68e3da97006fc9c5b3a436de7dc5851aae952a0bcf53e48aef**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00061

Se agrega a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b688267fb91f57ff9750b7448f57b1109fa1cfadb3b9c877fce18352f2cf29a0**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00080-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación al demandado EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA se surtió a través de la notificación personal electrónica, sin que dentro del término legal se haya pronunciado.

Las demandadas JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO y FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO contestaron oportunamente la demanda.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2274679df0795b31d8838c8606fa6c99d33c557a46e082e77f9cbbd1f2d16ae**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00025-00.

Se allega al proceso el memorial mediante el cual la parte ejecutante descorre traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada, el cual se resolverá junto con las demás actuaciones de competencia en la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., fijada para el 23 de febrero de 2024.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227457d875c49b8ef886277280948c3777e2cfb20898da141ff89e34c2068998**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00011-00.

Por Secretaría córrase traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandada **ORLANDO VELANDIA JUNCA CONSTRUCCIONES OVJ S.A.S.**, de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97709b037e88b91a486846433b94f6f03e83ff919626f55c3a3d5bdca0950e5**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00079-00.

En atención a la contestación de demanda presentada mediante correo electrónico del 2 de noviembre último se resuelve:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la sociedad **MAGNATESTING S.A.**, de conformidad con el Art 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** para actuar en nombre y representación del demandado **MAGNATESTING S.A**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAGNATESTING S.A** En consecuencia, se fija el **16 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.** para la audiencia de que trata el **ART. 77 DEL C.P.T Y S.S.**, donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.:
“...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos

susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc1c1c8b40d9b64afe175dba2075bae9d98fc2e56192cfaf32e36deafe45c7**

Documento generado en 01/12/2023 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>